CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, ENERO VEINTISIETE de 2020
La Secretaria,
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO 108

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 760013110010**2020-230**00

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora CAROLINA BEDOYA GONZALEZ en representación del menor CHRISTOPER ROLONG GONZALEZ contra el señor EDGAR LEONEL ROLONG MARTINEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. La parte actora no obra según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y articulo 424 del Código General del proceso, es decir, debe relacionar mes a mes la deuda en el acápite de pretensiones.

2°. La ejecutante relaciona unas sumas dinerarias para su ejecución que no están debidamente soportadas con facturas o recibos correspondientes, solo aporta una factura del Colegio Franciscano Fray Damián por valor de $565.982 sin determinar por qué concepto, 3 facturas de pago de pensión por valor de $131.000, 204.000 y 472.280 respectivamente y 2 facturas de pago de cafetería por la suma de $98.000

y $49.000 respectivamente, sumas que no se compadecen con la cifra relacionada para su cobro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: **Reconocer** personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO.

TERCERO: COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes[1] el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,

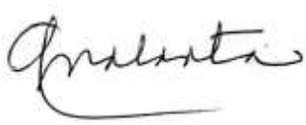

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 13 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de enero de 2021.

La secretaria

05

[1] Abogada. Silvia Lorena Gonzalez Troncoso. Correo abogadadefamilia0312@gmail.com

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54e89f6ced5eed20f1b0a44f023808045245e5ab12b062c711067f416599b4bd
Documento generado en 27/01/2021 03:44:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica